

21 de agosto de 2017

**AI-Ad-22-2017**

Dr. Alberto López Chaves, MBA.  
Gerente

**Asunto:** Servicio Preventivo sobre “Autorizaciones de viajes al exterior e interior del país al amparo de la cláusula séptima del Contrato de Relaciones Públicas con la empresa y Comunicación Corporativa de Centroamérica Sociedad Anónima (CCK)”

Estimado señor:

El 20 de diciembre de 2016 la Junta Directiva tomó el acuerdo SJD-379-2017, en el cual aprobó los viáticos al exterior al señor Mauricio Ventura, Ministro de Turismo, para que viajara a Madrid - España, del 14 al 22 de enero de 2017, en compañía del señor Roberto Artavia y la señora María Jesús Flores, con el fin de participar en la XIII edición de los premios a la excelencia y la innovación en turismo de la OMT, a la nominación del Proyecto Índice de Progreso Social en destinos turísticos de Costa Rica y a la edición de FITUR 2017.

El 06 de enero de 2017 con oficio G-0026-2017, la Gerencia General emitió criterio técnico para dar cumplimiento al acuerdo SJD-379-2016 y solicitó al Lic. Luis Jara Cubillo<sup>1</sup> realizar los trámites necesarios, de conformidad con dicho criterio y al amparo de la “Cláusula Séptima (Condiciones específicas) de la contratación LICITACIÓN PÚBLICA 2014-LN000003-0001200001 CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA QUE BRINDE LOS SERVICIOS DE RELACIONES PÚBLICAS EN EL MERCADO NACIONAL ENTRE EL INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO Y COMUNICACIÓN CORPORATIVA DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA que detalla lo siguiente”:

---

<sup>1</sup> Encargado técnico – administrativo de la coordinación entre Relaciones Públicas de Promoción - ICT y la empresa Comunicación Corporativa Ketchum, en el periodo en que se realizó el viaje. El señor Jara fue relevado de la función de fiscalizador del contrato entre el ICT y la Agencia CCK, según acuerdo de Junta Directiva SJD-063-2017, de fecha 28 de febrero de 2017.

***“En el caso de viajes al exterior e interior del país al amparo de este contrato, el reconocimiento de gastos de viajes y transporte, así como las correspondientes liquidaciones, se harán en apego a lo establecido en el Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para funcionarios públicos, emitido por la Contraloría General de la Republica. Dichos viajes contarán con previa autorización de la Gerencia general del INSTITUTO o del funcionario que ésta designe para el caso de viajes al interior del país. Los viajes dentro o fuera del territorio nacional deberán ser coordinados con el ejecutivo responsable de cada proyecto por parte del INSTITUTO, de manera que se analice la posibilidad de cubrir costos por vías alternativas más económicas para la Administración.”*** (La negrita es del original)

La anterior es la única cláusula establecida en el contrato para la aprobación de viajes al exterior e interior del país para los ejecutivos de CCK.

El 01 de marzo de 2017, esta Auditoría le consultó<sup>2</sup> al funcionario Alejandro Castro, Subgerente de Mercadeo, lo siguiente:

1. *“¿Según lo estipulado en el contrato con la agencia CCK cuáles son las circunstancias o casos en los que los ejecutivos de dicha agencia pueden realizar viajes al exterior del país?”*

El 29 de marzo de 2017 el señor Castro respondió<sup>3</sup>:

*“Los casos o circunstancias en los que los ejecutivos de CCK pueden realizar viajes al exterior son aquellos donde el Instituto así los requiera con previa autorización de la Gerencia General como se indica en la cláusula séptima, en el punto 7 del contrato vigente”.*

No obstante, la cláusula séptima, en el punto 7 del contrato vigente, no se refiere a lo indicado por el funcionario Castro.

También se le consultó:

2. *“¿En los casos de los ejecutivos de la agencia CCK que han viajado al exterior a participar en ferias o eventos internacionales, ha mediado*

---

<sup>2</sup> Oficio AI-106-2017

<sup>3</sup> Oficio SM-0108-2017

*algún criterio técnico o legal que demostrara el interés público justificado?”*

A las consultas realizadas, el señor Castro respondió<sup>4</sup>:

*“De acuerdo con la información con que cuenta esta Dirección durante el contrato vigente ha sido necesario que los funcionarios de la agencia CCK acompañen al Instituto en viajes al exterior en dos oportunidades.*

*Caso #1: ITB 2016: En esa oportunidad, se emitió criterio técnico por parte de la Unidad Coordinadora. Dicha recomendación fue aprobada por la Gerencia. Se adjunta el criterio técnico DP-0231-2016.*

*Caso #2: FITUR 2017 En este caso se cuenta con el SJD-379-2016 en donde la Junta Directiva aprueba la solicitud de viaje y el G-0026-2016 de la Gerencia General.*

Como se observa de las respuestas anteriores, en cada caso la Administración realizó procedimientos diferentes en cuanto a la emisión del criterio técnico y la autorización previa:

- En el primer caso fue el Lic. Luis Jara<sup>5</sup> de la Unidad Coordinadora del Contrato que elaboró y dirigió el criterio técnico al Gerente General quién dio el visto bueno para el viaje.
- En el segundo caso fue la Gerencia General mediante oficio G-0026-2017 la que emitió el criterio técnico fundamentado en el acuerdo SJD-379-2016 -antes referido- y le solicitó al Lic. Luis Jara realizar los trámites necesarios para el cumplimiento del mismo.

Asimismo, la cláusula séptima señala que “***Dichos viajes contarán con previa autorización de la Gerencia general (sic) del INSTITUTO***” y no se establece la participación de la Junta Directiva en ninguna parte de la misma, por lo que no era necesario el acuerdo de Junta Directiva.

---

<sup>4</sup> Oficio SM-108-2017

<sup>5</sup> DP-0231-2016

Auditoría Interna

Por otro lado, la cláusula también establece que *“Los viajes dentro o fuera del territorio nacional deberán ser coordinados con el ejecutivo responsable de cada proyecto por parte del INSTITUTO, de manera que se analice la posibilidad de cubrir costos por vías alternativas más económicas para la Administración”*. (El resaltado no es del original)

En la documentación suministrada por el Departamento de Promoción, no se observó, que se haya realizado el análisis que indica la cláusula referida para cubrir los costos de los viajes utilizando vías alternativas más económicas.

Para los dos viajes al exterior autorizados a los ejecutivos de CCK, hubo un periodo de ocho días hábiles entre la fecha de autorización del viaje y la fecha para viajar<sup>6</sup>, además, el funcionario Luis Jara solicitó autorización a la Gerencia para realizar la compra directa de tiquetes obviando el trámite normal, debido a la necesidad de adquirir los tiquetes aéreos de forma inmediata.

Lo antes expuesto denota que no hay actividades de control que permitan regular y tener claridad sobre el procedimiento a seguir por la Administración, para la aprobación y trámite de los viajes al exterior e interior del país según la cláusula de cita, y en particular sobre los siguientes aspectos:

- Las circunstancias que justifican que los funcionarios de la agencia de relaciones públicas viajen al amparo del contrato.
- Requisitos que debe presentar la agencia de relaciones públicas para solicitar la aprobación de los viajes para sus ejecutivos.
- Criterio técnico para justificar el viaje y a quién le corresponde emitirlo.
- Que la solicitud para el análisis y aprobación del viaje sea presentada en un tiempo razonable, con la finalidad de tener la posibilidad de cotizar los boletos y así adquirir el de menor costo.
- Análisis sobre la posibilidad de cubrir costos por vías alternativas más económicas para la Administración.

Al respecto, la normativa de control interno<sup>7</sup> dispone que el jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben establecer las actividades de control que comprendan las políticas, los procedimientos y los mecanismos, que contribuyan a asegurar razonablemente la operación, el fortalecimiento del SCI, el logro de los objetivos institucionales y que deben ser

<sup>6</sup> Oficio G-0402-2016 (29-02-2016); Oficio G-0026-2017 (06/01/2017).

<sup>7</sup> Normas de Control Interno para el sector público 4.1 y 4.6

dinámicas, a fin de introducirles las mejoras que procedan en virtud de los requisitos que deben cumplir para garantizar razonablemente su efectividad y que permitan obtener una seguridad razonable de que la actuación de la institución es conforme con las disposiciones jurídicas y técnicas vigentes.

Por otro lado, el Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos emitido por la Contraloría General de la República<sup>8</sup>, señala que en los gastos por transporte aéreo cuando no se pueda utilizar líneas aéreas nacionales se dará preferencia a la línea que ofrezca el mayor descuento en el precio de los pasajes o el menor precio de éstos, y en los casos en que haya rutas alternativas para viajar a determinado país, se escogerá la que resulte más económica, para lo cual la Administración deberá tomar en cuenta todos los factores que incidan en el costo de la gira.

Asimismo, el Reglamento Interno para la compra de tiquetes aéreos, establece que el Proceso de Promoción del ICT por intermedio de su Área de Prensa Internacional, dará inicio a los procedimientos de contratación administrativa necesarios para la compra de los tiquetes aéreos, remitiendo la documentación a la Proveeduría Institucional, quien deberá conformar un expediente.

De acuerdo con lo antes expuesto, y por la competencia que le asiste a esa Gerencia como administrador general, jefe superior de la Institución, responsable del eficiente y correcto funcionamiento administrativo del Instituto y en vista que aún está vigente el Contrato, se advierte sobre la ausencia de actividades de control que normalicen la aprobación y trámite de viajes al exterior e interior del país al amparo de cláusula séptima del Contrato de Relaciones Públicas con la empresa CCK y para futuras contrataciones.

Se solicita a ese Despacho, informar a esta Auditoría Interna dentro de los próximos diez días hábiles, sobre las acciones tomadas en relación con este servicio preventivo, a efecto de determinar lo procedente.

El presente servicio preventivo se realiza con fundamento en las competencias conferidas a la Auditoría Interna en la Ley Orgánica del ICT, el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, la norma 1.1.4 de las “Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público”.

---

<sup>8</sup> Artículo 45.

Atentamente,

Fernando Rivera Solano  
**Auditor Interno**

C. MBA. Alejandro Castro Alfaro  
**Subgerente y Director de Mercadeo**  
Consecutivo